

ACUERDO No. 431
(de 25 de julio de 2024)

“Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. 417 de 24 de agosto de 2023, “Que aprueba la Propuesta de Límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316, que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá, crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominó Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el precitado artículo 316 indica que a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias.

Que el numeral 5 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá, confiere a la Junta Directiva de la Autoridad la facultad de proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá para la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Asamblea Nacional.

Que el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el régimen contenido en el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica señala que corresponde a la Autoridad, la administración, mantenimiento, uso y conservación del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal.

Que el numeral 6 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Panamá, la Junta Directiva de la Autoridad tiene la potestad de proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá y las

Acuerdo No. 431
De 25 de julio de 2024

revisiones que corresponda hacer a dichos límites, para la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Legislativo.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo No. 417 de 24 de agosto de 2023, aprobó la Propuesta de los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá que fue sometida a su consideración por el Administrador de la Autoridad, que comprende las tierras y aguas como se describe en el Anexo A y el mapa incluido en el Anexo B del precitado Acuerdo, los cuales forman parte de este para todos sus efectos.

Que el Presidente de la Junta Directiva remitió el 29 de septiembre de 2023 al Consejo de Gabinete la propuesta de límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá detallada en el Artículo Primero del precitado Acuerdo, para su consideración y aprobación, en ejercicio de sus funciones y conforme al mandato indicado en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 417 de 24 de agosto de 2023.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 2024, declaró que es inconstitucional la Ley No. 20 de 21 de junio de 2006, que deroga la Ley No. 44 de 31 de agosto de 1999, por la cual se aprueban los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, y que se recupera la vigencia de la Ley No. 44 de 31 de agosto de 1999 y, en consecuencia, los límites de cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Que la Autoridad tiene la responsabilidad de realizar las acciones necesarias para garantizar el recurso hídrico para el abastecimiento para el consumo de las poblaciones aledañas y la operación ininterrumpida del Canal de Panamá; prueba de ello, son los continuos esfuerzos y estudios que adelanta para encontrar nuevas fuentes hídricas que compensen la escasez de agua actual y futura, que le permitan desarrollar los proyectos, tales como reservorios, trasvases o cualquier otro que sea necesario para garantizar el agua para la población y el funcionamiento del Canal de Panamá.

Que habiendo recuperado vigencia la Ley No. 44 de 31 de agosto de 1999 y en consecuencia, los límites de la cuenca conforme a esta Ley, corresponde a la Autoridad continuar con el cumplimiento de su mandato constitucional y legal, por lo que la Junta Directiva de la Autoridad, en ejercicio de sus facultades, ha decidido dejar sin efecto el Acuerdo No. 417 de 24 de agosto de 2023, "Que aprueba la Propuesta de los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá", y retirar la propuesta que fue remitida al Consejo de Gabinete el 29 de septiembre de 2023, para poner fin al trámite iniciado mediante el precitado Acuerdo No. 417, que pretendía establecer límites de la cuenca hidrográfica conforme al numeral 5 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 417 de 24 de agosto de 2023, "Que aprueba la Propuesta de los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá".

Acuerdo No. 431
De 25 de julio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que retire la propuesta presentada ante el Consejo de Gabinete el 29 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva